

la misma ciudad, por haberle cedido el dominio y posesión del mismo a título de permuta, sin reserva alguna y a perpetuidad mediante la escritura pública número 2.728 de la Notaría Segunda del Circuito de Cali de fecha 7 de octubre de 1956, debidamente registrada, con la cabida y linderos en tal instrumento especificados. Que a su turno el Municipio de Cali declara que la Nación tiene el derecho de dominio y posesión por haberle sido transferidos a título de permuta sin reserva alguna y a perpetuidad por medio de la escritura pública número 2.728 tantas veces citada, sobre los inmuebles relacionados en la cláusula primera del presente instrumento público, por su situación, cabida y linderos en el mismo especificados.- Sexto.- El Gobierno Nacional declara exento al Municipio de Cali de la obligación impuesta de suministrar a la Hacienda de Nápoles de manera efectiva cuatro pulgadas de diámetro de agua potable a perpetuidad y a la vez el Municipio libera a la Nación de cumplir la contraprestación consistente en el pago de la cantidad de \$ 20.000.00. Séptimo.- El Gobierno Nacional se compromete a verificar la entrega material del inmueble ocupado por el Batallón Pichincha al Municipio de Cali dentro del término de un (1) año contado a partir de la fecha del presente instrumento y a pagar al mismo Municipio un cánón de arrendamiento a partir de esta misma fecha hasta el día en que se verifique la desocupación por el Ministerio y el Municipio entre en posesión de dicho inmueble; el cánón, términos y condiciones del contrato de arrendamiento se harán constar en documentos que las partes suscriban por separado.- Octavo.- Los comparecientes reiteran la declaración contenida en la cláusula décimasexta de la promesa de contrato inserta en la escritura número 2.728 atrás citada de la Notaría Segunda de Cali en el sentido de afirmar que por virtud del contrato de permuta ratificado por el presente instrumento tanto la Nación como el Municipio han dado cumplimiento a las obligaciones que para ambas entidades establece la Ley 79 de 1940. Por lo tanto, el Gobierno Nacional en desarrollo del mandato de la citada Ley, destinará los inmuebles recibidos a título de permuta o su valor en caso de venta, exclusivamente para iniciar, adelantar y terminar los cuarteles o instalaciones militares que el Ministerio de Guerra proyecta dentro de la jurisdicción de la Tercera Brigada".

Artículo 5º—La Comisión de Obras Públicas del Concejo deberá continuar todas las gestiones necesarias para la efectividad completa del presente Acuerdo.

Artículo 6º—Este Acuerdo regirá desde su sanción.

Dado en Cali, a los treinta (30) días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno (1961).

(Fdo.) El Presidente,
Eduardo Buenaventura Lalinde.

(Fdo.) El Secretario,
Rafael Urias Cardona Carvajal.

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue discutido en los tres debates reglamentarios y aprobado en cada uno de ellos en sesiones diferentes.

(Fdo.) RAFAEL URIAS CARDONA C., Secretario.

Cali, junio 5 de 1961.

Recibido en la fecha, va al Despacho del Sr. Alcalde, el anterior Acuerdo número 19.

ALCALDIA MUNICIPAL

Cali, junio seis (6) de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Publíquese y Ejecútese.

El Alcalde de Cali, Encargado; y Srio. de Hda. Mpal.,
(Fdo.) José Vicente Borrero Velasco.

El Secretario de Gobierno Municipal,
(Fdo.) Laureano Alberto Arellano.

El Secretario de Obras Públicas Municipales,
(Fdo.) Edgar Posso Bejarano.

La Secretaria de Educación Municipal,
(Fdo.) Malvina Aljure N.

El Secretario de Salud Pública Municipal,
(Fdo.) Jaime Guzmán Guzmán.

Cali, junio 6 de 1961.

En esta fecha, fue publicado por bando, el anterior Acuerdo número 19.

El Secretario de Gobierno Municipal,
(Fdo.) Laureano Alberto Arellano.

ACUERDO NUMERO 20 DE 1961

(Junio 6)

"Por el cual se aumenta una pensión de invalidez".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CALI, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

1º) Que el señor Alejandro Echeverri, sufrió un accidente, encontrándose al servicio del Municipio, que lo ha dejado incapacitado de por vida para trabajar.

2º) Que al señor Echeverri, le fue decretada una pensión de invalidez por \$ 198,00, cantidad que en la actualidad es insuficiente para suplir siquiera en mínima forma a las necesidades de una familia, hecha consideración de los actuales costos de la vida,

ACUERDA:

Artículo 1º—Auméntase a doscientos cincuenta pesos (\$ 250,00) mensuales, la pensión de invalidez al señor Alejandro Echeverri.

Artículo 2º—Dicho aumento se pagará con retroactividad al primero (1º) de enero del corriente año.

PARAGRAFO.—El gasto que ocasione el aumento que se decreta, se tomará del Capítulo I—Art. 006, gastos varios e imprevistos, del Presupuesto de la actual vigencia.

Artículo 3º—Este Acuerdo regirá desde su sanción.

Dado en Cali, a los treinta (30) días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno (1961).

(Fdo.) El Presidente,
Eduardo Buenaventura Lalinde.

(Fdo.) El Secretario,
Rafael Urias Cardona Carvajal.

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue discutido en los tres debates reglamentarios y aprobado en cada uno de ellos en sesiones diferentes.

(Fdo.) RAFAEL URIAS CARDONA C., Secretario.

Cali, junio 5 de 1961.

Recibido en la fecha, va al Despacho del señor Alcalde, el anterior Acuerdo número 20.

(Fdo.), LUIS CARLOS CHAVES S., Oficial Mayor de la Alcaldía.

ALCALDIA MUNICIPAL

Cali, junio seis (6) de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Publíquese y Ejecútese.

El Alcalde de Cali, Encargado; y Srio. de Hda. Mpal.,
(Fdo.) José Vicente Borrero Velasco.

El Secretario de Gobierno Municipal,
(Fdo.) Laureano Alberto Arellano.

El Secretario de Obras Públicas Municipales,
(Fdo.) Edgar Posso Bejarano.

La Secretaria de Educación Municipal,
(Fdo.) Malvina Aljure N.

El Secretario de Salud Pública Municipal,
(Fdo.) Jaime Guzmán Guzmán.

Cali, junio 6 de 1961.

En esta fecha, fue publicado por bando, el anterior Acuerdo número 20.

El Secretario de Gobierno Municipal,
(Fdo.) Laureano Alberto Arellano.

ACUERDO NUMERO 21 DE 1961

(Junio 7)

"Por el cual se organizan las Juntas de Acción Comunal en los barrios de la ciudad, se ordena la delimitación de las Comunidades Urbanas de Cali y se crea el Departamento de Acción Comunal dependiente de la Oficina de Planeación Municipal."

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CALI, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

a) Que es necesario unificar en el ámbito nacional la denominación de las corporaciones vecinales representativas de los intereses colectivos de la ciudadanía;

b) Que la Ley 19 de 1958, denomina Juntas de Acción Comunal a las agrupaciones vecinales que se organicen y promuevan el desarrollo físico económico y social de las localidades que representan para colaborar con la acción oficial;

c) Que la precitada Ley faculta a los Concejos Municipales para la organización de las Juntas de Acción Comunal; y,

d) Que es necesario delimitar con precisión el área urbana que abarca cada comunidad para facilitar al Gobierno Municipal su acción oficial y propender por el desarrollo de la conciencia comunitaria como base de la educación cívica,

ACUERDA:

Artículo Primero.—Organizanse en los barrios de la ciudad de Cali, agrupaciones vecinales de desarrollo local que se denominarán Juntas de Acción Comunal.

Artículo Segundo.—Las Juntas de Acción Comunal estarán integradas por un Comité Coordinador de seis miembros principales con sus respectivos suplentes, escogidos en forma paritaria entre los dos partidos tradicionales.

PARAGRAFO: No podrán formar parte de estas Juntas los Miembros de Directorios Políticos ni aquellos ciudadanos impedidos por la Constitución y las Leyes para desempeñar cargos públicos o cívicos.

Artículo Tercero.—Para ser miembro de una Junta de Acción Comunal, es indispensable reunir los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano colombiano;
- Ser mayor de edad;
- Ser residente en el barrio de su elección;
- No figurar en otra Junta de Acción Comunal; y
- Gozar de buena reputación social y moral.

Artículo Cuarto.—El Comité Coordinador es de elección popular, votándose por listas, escrutándose por nombres y acudiendo al sistema de la mayoría. Este Comité se compondrá de las siguientes personas: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un Vocal.

PARAGRAFO 1º.—El Presidente y el Vicepresidente serán de distinta filiación política lo mismo que los demás cargos determinados en el artículo anterior.

PARAGRAFO 2º.—Para efectos de control y del buen desempeño de las Juntas, los cargos determinados en el Artículo 4º de este Decreto se rotarán entre los integrantes del Comité Coordinador, cada año, a excepción del Secretario que será permanente.

Artículo Quinto.—Las Comisiones de Trabajo dependerán del Comité Coordinador y se crearán de acuerdo con las necesidades y problemas específicos de cada barrio y tendrán un carácter permanente una vez establecidas.

PARAGRAFO 1º.—Cada Comisión de Trabajo estará presidida por un miembro del Comité Coordinador.

PARAGRAFO 2º.—En cada barrio no podrán existir más de cuatro (4) Comisiones de Trabajo y serán: la Comisión Escolar, la Comisión de Fomento, la Comisión de Higiene y la Comisión de Bienestar Social.

Artículo Sexto.—Las Juntas de Acción Comunal en el ejercicio de sus funciones durarán dos años que se contarán a partir de la fecha de la respectiva elección.

Artículo Séptimo.—Las Juntas de Acción Comunal tendrán además un Comité Asesor Permanente compuesto de las siguientes personas: un representante de la Sociedad de Mejoras Públicas, el Director o quien éste designe del Centro Materno Infantil, el Cura Párroco del barrio y el Director o Directora de la Escuela Municipal del mismo.

Artículo Octavo.—Son funciones del Comité Coordinador:

a) Designar al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocal.

b) Nombrar a los Presidentes de las Comisiones de Trabajo escogiéndose entre las personas del Comité Coordinador que demuestren aptitudes para el desempeño de los fines específicos de cada Comisión;

c) Fomentar y organizar el fondo comunal del barrio mediante la realización de festejos, bazares, o por cuotas voluntarias de los vecinos, el que será depositado y manejado únicamente por cuenta bancaria.

d) Dirigir la inversión del Fondo Comunal en obras de mejoramiento social y físico del barrio;

e) Promover la participación consiente de la comunidad en los programas de desarrollo cívico que se acuerden por iniciativa local y en los que intervenga el Gobierno Municipal como colaborador.

f) Asegurar la intervención de la comunidad en los planes de Acción Comunal dirigidos al bienestar general y a la elevación del nivel de vida del barrio.

g) Realizar, por lo menos cada mes, Asamblea con todos los habitantes del barrio; y

h) Elaborar su propio reglamento de trabajo el correcto y normal funcionamiento de la Junta.

Artículo Noveno.—El Presidente de cada Comisión de Trabajo es responsable del funcionamiento de su respectiva Comisión y éste puede nombrar a sus colaboradores, conjuntamente con los demás principales escogiendo la proporción que quiere entre los ciudadanos entusiastas del barrio.

Artículo Décimo.—Las siguientes serán las funciones de cada uno de los miembros del Comité Coordinador:

a) El Presidente tiene a su cargo la dirección del Comité y la responsabilidad de su funcionamiento. Citará a sus miembros una vez por semana, citará a la Junta de Acción Comunal para decidir y resolver asuntos concernientes al progreso social y material del barrio y convocará a Asamblea General en el término previsto en el Artículo 8º aparte g) de este Acuerdo.

b) El Vicepresidente reemplazará al Presidente en su ausencia con las atribuciones de éste.

c) El Tesorero llevará la contabilidad del fondo comunal, firmará todo recibo o documento financiero, constituirá fianza de manejo en la cuantía que le determine la Contraloría Municipal, y rendirá cuentas de su gestión, cada tres meses, ante la misma entidad oficial.

d) El Secretario llevará el orden del día de cada sesión, las actas de la misma, será el vocero de los actos del barrio, dirigirá circulars, mantendrá la correspondencia y será agente de relaciones públicas.

e) El Fiscal certificará a las Juntas de Acción Comunal el manejo del fondo comunal, controlará sus gastos y autorizará sus inversiones; y

f) El Vocal será Presidente de alguna de las Comisiones de Trabajo.

PARAGRAFO: El Presidente, el Tesorero y el Fiscal firmarán siempre todo documento financiero y contable.

Artículo Once.—Serán funciones de la Comisión de Trabajo:

a) Vincular estrechamente la Escuela a la Comunidad, velando permanentemente por el progreso y el mejoramiento de las instalaciones, los equipos y la condición de la escuela.

b) Promover la construcción del centro comunal cuando la localidad no disponga de la edificación adecuada para la escuela y las demás actividades comunitarias.

c) Velar por la asistencia a la escuela de los niños de la comunidad que estén en edad escolar.

d) Facilitar la educación nocturna a las personas que deseen completar su instrucción y sus conocimientos.

e) Procurar el mejoramiento del sistema escolar prestando a los maestros la colaboración y el apoyo moral de la comunidad.

f) Vigilar y mejorar los servicios que vienen prestando los restaurantes escolares; y

g) Vigilar la prestación de servicios de los establecimientos de Asistencia Social que se presten a los escolares.

Artículo Doce.—Serán funciones de la Comisión de Fomento:

a) Facilitar y coordinar la colaboración que los vecinos pueden prestar en forma de ayuda mutua para la construcción de redes locales de servicios públicos, vías públicas y del edificio para el centro comunal.

b) Promover y fomentar la arborización y empapelado de las zonas verdes de la comunidad y velar por su cuidado y mantenimiento.

c) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de zonificación que rijan en la localidad para beneficio de la comunidad.

d) Estudiar los planos y proyectos que le presenten los vecinos para la construcción de viviendas, de edificaciones en la localidad y someterlos, con su concepto, a la aprobación de la Oficina de Planeación.

e) Vigilar el desarrollo urbano de su respectivo barrio para controlar la construcción de edificaciones que se ajusten a los requisitos exigidos por la Oficina de Planeación Municipal.

f) Dar aviso a la Oficina de Planeación Municipal de las construcciones clandestinas que se levanten en su barrio, de las invasiones a predios oficiales o particulares, de las edificaciones que se hagan en las vías públicas o del cerramiento de ellas; y

g) Asesorar y prestar su asistencia técnica a los vecinos que adelanten la construcción de sus propias viviendas dentro de la comunidad.

Artículo Trece.—Serán funciones de la Comisión de Higiene:

a) Propender al mejoramiento de las condiciones de higiene y salubridad locales.

b) Colaborar en las Campañas de Salud Pública.

c) Velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre higiene, seguridad en el trabajo y protección infantil en los establecimientos comerciales o industriales de la localidad.

d) Coordinar las labores de asistencia social que se desarrollen en la respectiva comunidad; y,

e) Velar por el aseo y ornato de las vías públicas.

Artículo Catorce.—Serán funciones de la Comisión de Bienestar Social:

a) Exhortar y vigilar que los vecinos icen la bandera nacional en los días de fiestas patrias o en las fechas en que las autoridades así lo exijan. Lo mismo que la bandera de Cali en los días 3 y 25 de julio, fechas del grito de Independencia y de la Fundación de la ciudad.

b) Atender las quejas y peticiones que hagan los vecinos sobre irregularidades que ocurran en su barrio.

c) Propender por el mejoramiento y elevación del nivel de vida de los habitantes del barrio; y

d) Interceder como voceros ante las autoridades en todos los órdenes tendientes a lograr el bienestar social de las personas y de la comunidad en general.

Artículo Quince.—La Contraloría Municipal dictará las resoluciones necesarias para reclamar el manejo del fondo comunal por parte de las Juntas a fin de que este sea destinado para los fines del bienestar general y fiscalizará el traspaso del fondo comunal, de enseres y demás bienes al nuevo Comité Coordinador cuando el anterior haya terminado su período.

Artículo Dieciséis.—El Artículo 21 numeral j) del Acuerdo 80 de 1960, quedará así: "En adelante el Departamento de Renovación Urbana y Vivienda se denominará DEPARTAMENTO DE ACCION COMUNAL" y además de las funciones originales tendrá las siguientes específicas para los objetivos de la Acción Comunal:

a) Asumir la dirección del desarrollo de la Acción Comunal en la ciudad de Cali con fines a la aplicación y ejecución de este Acuerdo.

b) Programar los planes de Acción Comunal atendiendo a prioridades para que estos sean ejecutados en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas mediante la provisión de materiales de construcción, dirección de obras, obreros especializados y equipo.

c) Coordinar con las Secretarías de Educación y Salud Pública los planes que contemplen estas dependencias realizables por Acción Comunal en materia de Servicios Comunales, Campañas Educativas y Obras de Saneamiento.

d) Constituirse en agencias de enlace entre las Empresas Municipales y los barrios carentes de Servicios Públicos para la extensión de estos mediante la intervención de sus vecinos; y

e) Canalizar la actividad del público interesado en el bienestar general representado en las agrupaciones sociales, culturales y corporaciones de beneficio público.

Artículo Diecisiete.—Una vez elegidas y organizadas las Juntas de Acción Comunal que se crean por este Acuerdo, la Coordinación, Asesoría Técnica y la Ayuda del Gobierno Municipal por intermedio del Departamento de Acción Comunal se hará exclusivamente a través de estas Juntas a efectos de evitar el paralelismo, perjudicial para los objetivos perseguidos.

Artículo Dieciocho.—El personal que integrará el Departamento de Acción Comunal será el mismo que actualmente presta sus servicios en el Departamento de Renovación Urbana y Vivienda con las mismas asignaciones señaladas en el Presupuesto del presente año.

Artículo Diecinueve.—Asígnase a un (1) Ingeniero del Departamento de Conservación de la Secretaría de Obras Públicas la ejecución de programas de Acción Comunal para que se establezca la coordinación con el Departamento de Acción Comunal de la que se habla en el Artículo 16 Literal b).

Artículo Veinte.—Ordénase a la Oficina de Planeación Municipal la delimitación de las Comunidades Urbanas de Cali con el fin de precisar el área de acción de cada Junta.

Artículo Veintiuno.—Las elecciones de las Juntas de Acción Comunal estarán presididas por un jurado de votación integrado en la siguiente forma: dos (2) representantes del Concejo, un (1) representante del Ejecutivo Municipal, un (1) funcionario del Departamento de Acción Comunal y dos (2) vecinos del barrio, de distinta filiación política que serán nombrados de común acuerdo por los dos funcionarios antes mencionados. Este jurado de votación verificará el escrutinio y suscribirá el acta correspondiente.

Artículo Veintidos.—Las elecciones de las Juntas de Acción Comunal en los barrios de la ciudad se efectuarán en un término no mayor de seis meses que se contarán a partir de la sanción del presente Acuerdo.

Artículo Veintitrés.—Este Acuerdo rige desde su sanción y deroga los Decretos números 444 de agosto 5 de 1957, Decreto N° 575 de septiembre 20 de 1957, Acuerdo N° 16 de 1959, Acuerdo N° 83 de 1960 y toda otra disposición que le sea contraria.

Dado en Cali, a los treinta (30) días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno (1961).

(Fdo.) El Presidente,

(Fdo.) Eduardo Buenaventura Lalinde.

(Fdo.) El Secretario,

Rafael Urias Cardona Carvajal.

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue discutido en los tres debates reglamentarios y aprobado en cada uno de ellos en sesiones diferentes.

(Fdo.) RAFAEL URIAS CARDONA C., Secretario.

Cali, junio 6 de 1961.

Recibido en la fecha, va al Despacho del señor Alcalde, el anterior Acuerdo número 21.

(Fdo.), LUIS CARLOS CHAVES S., Oficial Mayor de la Alcaldía.

ALCALDIA MUNICIPAL

Cali, junio siete (7) de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Publíquese y Ejecútese.

El Alcalde de Cali, Encargado; y Srio. de Hda. Mpal.,
(Fdo.) José Vicente Borrero Velasco.

El Secretario de Gobierno Municipal,
(Fdo.) Laureano Alberto Arellano.

El Secretario de Obras Públicas Municipales,
(Fdo.) Edgar Posso Bejarano.

La Secretaria de Educación Municipal,
(Fdo.) Málvina Aljure N.

El Secretario de Salud Pública Municipal,
(Fdo.) Jaime Guzmán Guzmán.

Cali, junio 7 de 1961.

En esta fecha, fue publicado por bando, el anterior Acuerdo número 21.

El Secretario de Gobierno Municipal,
(Fdo.) Laureano Alberto Arellano.

ACUERDO NUMERO 22 DE 1961

(Junio 13)

"Por el cual se aprueban unas minutas sobre venta de unos lotes de terrenos ejidos".

EL CONCEJO MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones legales,

ACUERDA:

Artículo 1º—Apruébanse las siguientes minutas sobre venta de terrenos ejidos:

Artículo 2º—Nombre: Alcides Acosta Ríos. Ubicación: Calle 25B N° 21-72, Manzana N° 2, Lote N° 43. Barrio "Once de Noviembre". Cabida 136.96 M2. Valor \$ 273.92 Mcte.

Artículo 3º—Nombres: Pedro María Avila y Matilde Ramón de Avila. Ubicación: Carrera 16 N° 35-53, Barrio "La Floresta". Cabida: 64.73 M2. Valor: \$ 123.82 M/cte.

Artículo 4º—Nombre: Olga María Agredo de Martínez. Ubicación: Calle 25B N° 22-A-03. Manzana 4. Lote 12. Barrio "Primitivo Crespo". Cabida 67.13 M2. Valor \$ 134.26 M/cte.

Artículo 5º—Nombre: Rosa María Arias de Ospina. Ubicación: Calle 25C N° 22-55. Manzana 12. Lote 26. Barrio "Primitivo Crespo". Cabida 78.65 M2. Valor \$ 157.30 M/cte.

Artículo 6º—Nombre: Ricaute Andrade y María Ignacia Rojas. Ubicación: Calle 20B Sur N° 11-A-28 (parte alta)- Barrio Siloé. Cabida: 183.85 M2. Valor \$ 183.85 M/te.

Artículo 7º—Nombre: Gilberto Borrero Viveros. Ubicación: Carrera 16-Sur-48. Barrio "Joaquín Borrero Siniterra". Cabida 198.66 M2. Valor \$ 800.00 M/te.